

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN Y SOLICITUD PRONCIAMIENTO EXP No.  
50001311000220210006900**

Diana Aguilar Forero <dianis2904@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 12:10 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: custodia1203@hotmail.com <custodia1203@hotmail.com>; Aris sanchez Ruiz <asaru2439@hotmail.com>

Doctora

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

Villavicencio (Meta)

Referencia: Proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Demandante: ORLANDO CABRA ÁLVAREZ / C.C.No. 19376111

Demandada: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ / C.C.No. 41.457.084.

Expediente No. 50001311000220210006900.

Cordial saludo.

DIANA AGUILAR FORERO, actuando como apoderada judicial de la parte demandada, procedo dentro del término de ley a presentar recurso de reposición y apelación en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2021. De igual manera presento solicitud de pronunciamiento respecto al recurso presentado el 1 de septiembre de 2021.

Agradezco la atención prestada.

ATENTAMENTE

DIANA AGUILAR FORERO

C.C.No. 1010.171.440

T.P.No. 195.251 del C.S.J.



**DIANA AGUILAR FORERO**

**ABOGADA**

**ESPECIALISTA EN GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA Y FAMILIA**

**Celular: 3017699600**

Doctora

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

Villavicencio (Meta)

Referencia: Proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Demandante: ORLANDO CABRA ÁLVAREZ / C.C.No. 19376111

Demandada: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ / C.C.No. 41.457.084.

Expediente No. 50001311000220210006900.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

**DIANA AGUILAR FORERO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010.171.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 195.251 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento a usted RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de fecha 24 de Septiembre de 2021, notificado por estado y publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial el 27 de Septiembre de 2021.

**1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD.**

Conforme al artículo 318 del Código General del proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el fin de reformar o revocar su decisión, interponiéndose dentro del término de tres días siguientes **al de la notificación del auto**, tal como lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

De igual manera, el artículo 287 del Código General del Proceso señala en su inciso final: *“Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”*.

En el caso en concreto, el auto que emitió decretar pruebas dentro de la excepción previa y que no decretó el interrogatorio de parte del demandante fue proferido el 27 de agosto de 2021, en el cual dentro del término de ejecutoria fue solicitado su corrección y adición.

Ahora bien, por auto del 24 de septiembre de 2021 y notificado en el estado del 27 de septiembre de 2021 se emite providencia, en la cual no se corrige la providencia como tampoco se decretan las pruebas de la exceptiva propuesta. Por lo que me encuentro dentro del término **NO** solo para recurrir la providencia del 27 de agosto de 2021, sino también la proferida el 24 de septiembre de 2021; venciendo el término el día 30 de septiembre de 2021.

**2. RAZONES PARA INTERPONER EL RECURSO.**

El auto proferido por su Despacho el 27 de agosto de 2021 decretó algunas de las pruebas solicitadas tanto por la parte demandante como demandada y procedió a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

El día 1 de septiembre de 2021, dentro del término legal, se solicitó la corrección y adición de la providencia fechada 27 de agosto de 2021, en el entendido que se debía corregir el auto indicando que la parte demandada SI había solicitado el interrogatorio de parte al demandante y a su vez para que decretaran las pruebas de las excepciones previas propuestas.

De acuerdo con lo anterior, su Despacho profirió auto de fecha 24 de septiembre de 2021, en el cual decide:

*“Atendiendo lo solicitado **por el apoderado de la parte demandante**, se dispone:*

1. *Aclarar a la petente, que en la providencia a través de la cual se decretaron las pruebas solicitadas en este asunto, no se hizo alusión a que no se hubiera solicitado tal prueba, solo siempre que se fija fecha para audiencia de pruebas, en el acápite de interrogatorios se hace la advertencia de que trata el art.198 CGP en armonía con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 de CGP, consistente en que así las partes no soliciten esta prueba, se decreta y se practica dentro de la etapa correspondiente.*

2. *Respecto a la excepción previa, esta será resuelta dentro del cuaderno correspondiente, antes de la fecha prevista para llevar a cabo la audiencia fijada” (Las negrillas y el subrayado para resaltar).*

Como primer punto es importante advertir a su Despacho, que quien solicitó la adición y corrección del auto de fecha 27 de agosto de 2021 fue la suscrita, actuando como apoderada judicial de la parte demandada, señora MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ y no el demandante como lo indica en su providencia.

De otro lado, señora Juez, no se entiende por qué menciona en su providencia objeto de recurso: “*Aclarar a la petente, que en la providencia a través de la cual se decretaron las pruebas solicitadas en este asunto **no se hizo alusión a que no se hubiera solicitado tal prueba**”;* cuando claramente en su auto del 27 de agosto de 2021 se indica: “*Interrogatorio de parte: Es de advertir que aunque **no haya sido solicitado** el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada”.* (Subrayado y negrillas para resaltar).

Como se puede evidenciar, Señora Juez, en su providencia del 27 de agosto de 2021 si fue mencionado que el interrogatorio de parte al demandante no fue solicitado, y por ello es que se pretende a través de este escrito de reposición que usted a través de los medios procesales, proceda a corregir la providencia, máxime cuando no se ha fallado la exceptiva de “falta de competencia” y no se sabe aún si es usted quien continua hasta su finalización con el proceso de la referencia.

De otra parte, se solicitó con el escrito radicado el 1 de septiembre de 2021, el decreto de pruebas de la excepción previa de “falta de competencia”, las cuales fueron pedidas en la oportunidad pertinente; situación está que no fue decidida, sino que por el contrario se argumentó que será resuelta antes de la fecha de la audiencia fijada.

Así las cosas, NO es de recibo para la suscrita que el presente trámite judicial se esté llevando procesalmente de una manera diferente a la legal, pues si entramos a revisar la norma del numeral 2° del artículo 101 del C.G.P. cuando señala: “...*El juez decidirá sobre las excepciones previas, que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial...*

(...) **Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicaré y resolveré las excepciones...**” (Negrillas para resaltar); está es clara en indicar que se practicarán en la primera audiencia, una vez decretadas las mismas, y como con el auto de fecha 27 de agosto de 2021 se decretaron las pruebas del proceso y no de las exceptivas, es por ello que se solicita su decreto.

### 3. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta los argumentos aducidos, solicito REVOCAR el auto de fecha 27 de agosto de 2021 y 24 de septiembre de 2021, en el sentido de corregir la providencia decretando como prueba de la parte demandada, el interrogatorio de parte del demandante Orlando Cabra Álvarez.

De igual manera, solicito REVOCAR el auto de fecha 27 de agosto de 2021 y 24 de septiembre de 2021, en el sentido de proceder a decretar las pruebas de las excepciones previas solicitadas con la contestación de la demanda.

De mantener la providencia atacada, solicitó conceder el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio –Sala de decisión Civil, Familia, Laboral- , para que se surta la alzada (numeral 3 del artículo 321 del C.G.P.)

### 4. NOTIFICACIONES

Manifiesto que seguiré recibiendo notificaciones en el correo electrónico dianis2904@hotmail.com y/o al teléfono celular 301 769 96 00.

Sin otro particular,

Atentamente,

**DIANA AGUILAR FORERO**  
C.C. No. 1010.171.440 de Bogotá  
T.P.No. 195.251 del C. S. de la J.